

NUMERO: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SOLUCIONES HIDROSANITARIAS OBRAS PROYECTOS CONSTRUCCIONES SHOPCONSTRUC CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SEÑORES HECTOR RICARDO MENDOZA ANDREOLI, CESAR OSCAR MENDOZA ANDREOLI, CARLOS REGGIOLO MENDOZA ANDREOLI, VICTOR ANGEL MENDOZA ANDREOLI Y NELLY MATILDE ANDREOLI VERGA.

LA CUANTIA ES DE USD \$400,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes treinta de enero del año dos mil doce, ante mi Abogada Vielka Reyes Vinces, Notaria Pública Primera Encargada del cantón, comparecen los señores: HECTOR RICARDO MENDOZA ANDREOLI, portador de la cédula de ciudadanía No.130872167-7, de estado civil soltero, Ingeniero Civil, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, CESAR OSCAR MENDOZA ANDREOLI, portador de la cédula de identidad No.130927895-8, de estado civil soltero, estudiante, argentino, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, CARLOS REGGIOLO MENDOZA ANDREOLI, portador de la cédula de ciudadanía No.130966562-6, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, VICTOR ANGEL MENDOZA ANDREOLI, portador de la cédula



de identidad No.130946910-2, de estado civil soltero, estudiante, argentino, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta y, NELLY MATILDE ANDREOLI VERGA, portadora de la cédula de identidad No.170644781-8, de estado civil casada, ama de casa, argentina, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Manta. Todos los comparecientes por sus propios y personales derechos, legalmente capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCION DE COMPAÑIA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía SOLUCIONES HIDROSANITARIAS OBRAS PROYECTOS CONSTRUCCIONES SHOPCONSTRUC CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes Estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura los señores: HECTOR RICARDO MENDOZA ANDREOLI, portador de la cédula de ciudadanía No.130872167-7, de estado civil soltero, Ingeniero Civil, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, CESAR OSCAR MENDOZA ANDREOLI, portador de la cédula de identidad No.130927895-8, de estado civil soltero,

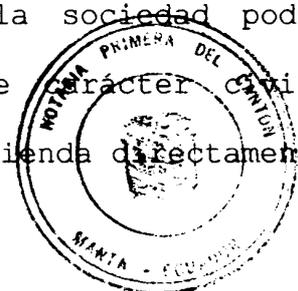
estudiante, argentino, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, CARLOS REGGIOLO MENDOZA ANDREOLI, portador de la cédula de ciudadanía No.130966562-6, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, VICTOR ANGEL MENDOZA ANDREOLI, portador de la cédula de identidad No.130946910-2, de estado civil soltero, estudiante, argentino, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta y, NELLY MATILDE ANDREOLI VERGA, portadora de la cédula de identidad No.170644781-8, de estado civil casada, ama de casa, argentina, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Manta; legalmente capaces, sin prohibición de ninguna naturaleza para establecer esta Compañía. SEGUNDA: RÉGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía denominada SOLUCIONES HIDROSANITARIAS OBRAS PROYECTOS CONSTRUCCIONES SHOPCONSTRUC CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES HIDROSANITARIAS OBRAS PROYECTOS CONSTRUCCIONES SHOPCONSTRUC CIA. LTDA...- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. **ARTICULO UNO.**- La Compañía llevará el nombre de SOLUCIONES HIDROSANITARIAS OBRAS PROYECTOS CONSTRUCCIONES SHOPCONSTRUC CIA. LTDA., **ARTICULO DOS: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí y por



resolución de la Junta General de los Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier ciudad del País o de el Exterior, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-**

El objeto social a la que se dedicará la compañía comprenderá a las construcciones de: **a)** edificaciones, proyectos habitacionales, casas, hoteles, complejos industriales, viviendas particulares, naves, edificios, chalets, empresas, obras industriales, urbanizaciones, residencias, condominios, centros comerciales, iglesias, obras urbanas, carreteras, obras hidráulicas, obras medioambientales, obras públicas, prefabricados, instalaciones deportivas, piscinas, naves de estructura metálica, planeamiento territorial; **b)** todo tipo de construcción en general como; albañilería, obra civil, canalizaciones, cerramientos, reformas y alquiler de maquinaria, demoliciones, cimientos y cubiertas; fontanería, gasfitería y electricidad; **c)** también prestará servicios de asesoría, estudios, diseños, planificación, supervisión y construcción de proyectos de obras civiles y de aguas residuales domésticas e industriales, construcción de proyectos de obras civiles y de redes de agua potable, para contratos públicos y privados; **d)** podrá prestar los servicios inmobiliarios de compra, venta y arrendamiento de edificaciones, casas, departamentos, hoteles, complejos

industriales, viviendas particulares, naves, edificios, chalets, residencias, condominios, centros comerciales, prefabricados, instalaciones deportivas terrenos; comercialización y distribución de maquinarias, equipos pesados y herramientas afines para trabajar las construcciones tanto para el Sector público como privado; en desarrollo de su objeto podrá la sociedad ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueran convenientes o necesarios para el logro de sus fines y el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como: **e)** intervenir como accionista o socio del una o más compañías, fusionarse con otra, transformarse o absorber a otra, bien sea que ésta tenga un objeto similar al suyo o no; y en definitiva podrá intervenir en cualquiera de las formas previstas en las normas que rigen la materia, podrá además abrir sucursales dentro y fuera del país, desistir y/o apelar las decisiones de árbitros en los asuntos en que tenga interés frente a terceros, a los socios y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad. **f)** Celebrar o ejecutar en general actos preparativos o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa. Igualmente la sociedad podrá ejecutar actos y celebrar contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que tienda directamente



a la realización del objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. **g)** La sociedad podrá adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. La compañía podrá además conferir poderes judiciales o extrajudiciales, contratar servicios de personas naturales o jurídicas. **ARTICULO**

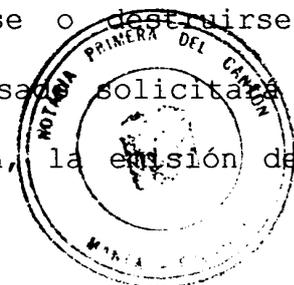
CUATRO: PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviese la Junta General de los Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE PARTICIPACIONES. ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA divididos en Cuatrocientas Participaciones de un dólar cada una, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE**

CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en

cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en la proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO SIETE: RESPONSABILIDAD.**- Los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración: A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto, y lo demás contemplado en el Art. 114 de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO OCHO: LIBRO DE PARTICIPACIONES.**- La Compañía llevará un libro de Participaciones y Socios en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de Participaciones y Socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE:** Al perderse o destruirse un certificado o participación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un



duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **CAPÍTULO TERCERO.-**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO DIEZ: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico; será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los Quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los Socios en las Oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE:**

UTILIDADES Y RESERVAS.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO CUARTO: DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DOCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el

Gerente General: cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO TRECE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los socios legalmente convocados. **ARTÍCULO CATORCE: CONVOCATORIA.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Art. 213. Si el contrato social estableciese un concejo de vigilancia, éste podrá convocar a reuniones de Junta General en ausencia o por omisión del Gerente o Administrador, y en caso de urgencia. **ARTÍCULO QUINCE: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder notarial otorgado a un socio o a un tercero, para cada Junta. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO**



DIECISÉIS: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria para los casos contemplados en el Artículo 116 de la Ley de Compañía, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISIETE: DE LA PRESIDENCIA.-**

Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien subrogue; y, a falta de del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Designar y remover administradores y gerentes; **b)** Designar el concejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los

administradores y gerentes; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **f)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **g)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; **h)** Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **j)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, **l)** Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley de Compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará. **ARTÍCULO DIECINUEVE: CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria de administradores o de gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos



una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Es aplicado a estas compañías lo establecido en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; esto es que. la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO:**

ARTICULO VEINTE: DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.

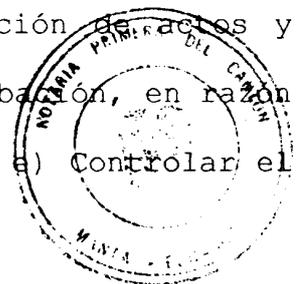
ARTÍCULO VEINTIUNO: PERIODO DE LOS VOCALES.- Los Vocales del Directorio durarán dos

años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de socios.

ARTICULO VEINTIDOS. PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta de Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO**

VEINTITRES: CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión del Directorio la hará el presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Socios el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el



movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna o externa de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Socios el proyecto de creación e incrementos de reservas legal. Facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y. calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley. Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

VEINTICINCO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

VEINTISEIS: ACTAS.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.

Sección Tres. **DEL PRESIDENTE: ARTICULO: VEINTISIETE DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un período de CINCO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VEINTIOCHO DEBERES y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del presidente de la Compañía:

a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor o se haya inscrito su nombramiento. y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN CUATROS: DEL GERENTE GENERAL.-**

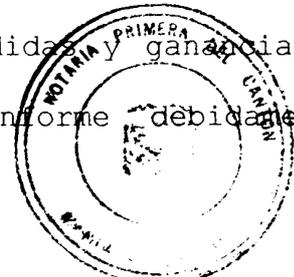
ARTICULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará CINCO años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO TREINTA**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y



atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Designar a los empleados de la compañía; **g)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **h)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **i)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **j)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **k)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía. según sus atribuciones; **l)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **ll)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **m)** Subrogar al Presidente en

caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO TREINTA Y UNO: DE LA FISCALIZACION y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y UNO. DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios designara dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Las atribuciones y obligaciones de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. **a)** Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; **b)** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **c)** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el balance y cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente



fundamentado sobre los mismos; **e)** Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías **f)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean convenientes; **g)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **h)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía **i)** Pedir informes a los administradores **j)** Proponer motivadamente la remoción de los administradores; **k)** y presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el literal a) , b) , c) , d) , será motivo para que la Junta General o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los Comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido. **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La disolución de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente en lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en

el presente Estatuto, pudiendo además, la Junta General de Socios, designar liquidador para tal efecto, de entre el Gerente General o Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO**

TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los accionistas.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: DECLARACIONES.- Uno.- El capital

con el que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado

en la siguiente forma: **a)** El Socio HECTOR RICARDO MENDOZA ANDREOLI, suscribe Ochenta participaciones de un Dólar cada

una; paga en numerario la suma de Ochenta Dólares; **b)** El Socio CESAR OSCAR MENDOZA ANDREOLI, suscribe Ochenta

participaciones de un Dólar cada una; paga en numerario la suma de Ochenta Dólares, **c)** El Socio CARLOS REGGIOLO

MENDOZA ANDREOLI, suscribe Ochenta participaciones de un Dólar cada una; paga en numerario la suma de Ochenta

Dólares, **d)** El Socio VICTOR ANGEL MENDOZA ANDREOLI, suscribe Ochenta participaciones de un Dólar cada una; paga

en numerario la suma de Ochenta Dólares, **e)** y, NELLY MATILDE ANDREOLI VERGA, suscribe Ochenta participaciones de

un Dólar cada una; paga en numerario la suma de Ochenta Dólares. El pago en numerario de los Socios consta en la

papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, la misma que se agrega a esta escritura

Constitutiva. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE**



SOLUCIONES HIDROSANITARIAS OBRAS PROYECTOS CONSTRUCCIONES

SHOPCONSTRUC CIA. LTDA.

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital pagado	Número de Participaciones
HECTOR RICARDO MENDOZA ANDREOLI	80,00	80,00	80
CESAR OSCAR MENDOZA ANDREOLI	80,00	80,00	80
CARLOS REGGIOLO MENDOZA ANDREOLI	80,00	80,00	80
VICTOR ANGEL MENDOZA ANDREOLI	80,00	80,00	80
NELLY MATILDE ANDREOLI VERGA	<u>80,00</u>	<u>80,00</u>	<u>80</u>
TOTAL	\$400,00	\$400,00	400

Los Socios fundadores de la compañía autorizan a la señorita Abogada Guadalupe Basurto Torres, profesional en libre ejercicio para que realice los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Manta, convoque a la Junta para nombrar a los representantes de la Compañía y realice todos los trámites pertinentes, a fin de que la compañía pueda operar. Usted señora Notaria se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de este instrumento público. Atentamente, Minuta firmada por la señorita Guadalupe Basurto Torres, con matrícula profesional No.13-2007-69 del C.A.M...(HASTA AQUÍ LA MINUTA) que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron

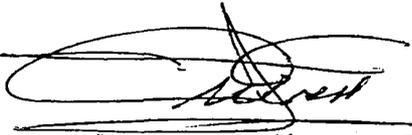
Manta, 19 de Enero del 2012.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 19 de Enero de 2012, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **SOLUCIONES HIDROSANITARIAS OBRAS PROYECTOS CONSTRUCCIONES SHOPCONSTRUC CIA. LTDA.** el valor de \$400 (Cuatrocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Hector Ricardo Mendoza Andreoli	\$ 80.00
- Cesar Oscar Mendoza Andreoli	\$ 80.00
- Carlos Reggiolo Mendoza Andreoli	\$ 80.00
- Victor Angel Mendoza Andreoli	\$ 80.00
- Nelly Matilde Andreoli Verga	\$ 80.00
TOTAL	\$400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente.



Arturo Cruz .
Gerente Sucursal Manta (E)

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7407357
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BASURTO TORRES GUADALUPE MONSERRATTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2012 3:30:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCIONES HIDROSANITARIAS OBRAS PROYECTOS CONSTRUCCIONES
SHOPCONSTRUC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

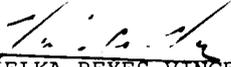


ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

17/01/2012

RAZON DE MARGINACION
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ 537 DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2012, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No. SC.DIC.P.12 0000139, DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2012, EMITIDA POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, **RESUELVE: EN EL ARTICULO PRIMERO: APROBAR** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES HIDROSANITARIAS OBRAS PROYECTOS CONSTRUCCIONES SHOPCONSTRUC CIA. LTDA., DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN DICHO CONTRATO.- RAZON QUE QUEDA ASENTADA EN ESTA FECHA: MANTA, 29 DE FEBRERO DEL 2012.- SELLADA Y FIRMADA POR LA ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA".-


ABG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA



DEJO INS.



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " SOLUCIONES HIDROSANITARIAS OBRAS PROYECTOS CONSTRUCCIONES SHOPCONSTRUC CIA. LTDA. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: ING. HECTOR RICARDO MENDOZA ANDREOLI , CESAR OSCAR MENDOZA ANDREOLI, CARLOS REGGIOLO MENDOZA ANDREOLI, VICTOR ANGEL MENDOZA ANDREOLI Y NELLY MATILDE ANDREOLI VERGA , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE (227) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS TRES (403) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.12.0000139 DE FECHA: VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 2 DE MARZO DEL 2.012



Registro Mercantil Manta

0006197

Abg. Juan Carlos González Limóni Mg. A. P.



**Registrador Mercantil
del Cantón Manta**